

2013-17-01-18-P04250

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

DENCOACH CÍA. LTDA.

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CECULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
RAMOS ARMIJOS SANDRA ISABEL	CC. 171089944-2	SOCIA
RAMOS ARMIJOS CARMEN DEL ROCIO	CC. 171089945-9	SOCIA

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI 4 COPIAS **APM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, PRIMERO (01) de OCTUBRE del DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: señora SANDRA ISABEL RAMOS ARMIJOS, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, señora CARMEN DEL ROCIO RAMOS ARMIJOS, de estado civil casada, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me

1 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor
2 literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender
3 en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el
4 contrato de compañía que se celebra al tenor de las
5 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-
6 COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta
7 escritura Sandra Isábel Ramos Armijos y Carmen del Rocío
8 Ramos Armijos. Las comparecientes son de nacionalidad
9 ecuatoriana, de estado civil casadas, con domicilio en la
10 ciudad de Quito, ambas por sus propios derechos y
11 plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y
12 voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de
13 constituir, como en efecto constituyen, una compañía de
14 responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías
15 y a los presentes estatutos. CLAUSULA SEGUNDA.-
16 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
17 LIMITADA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,
18 DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.-
19 DENOMINACION Y DURACION.- La denominación de la
20 compañía es DENCOACH COMPAÑIA LIMITADA, la
21 sociedad tendrá una duración de cien años a partir de la
22 inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por
23 un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por
24 causas legales, o por así decidirlo la Junta General de
25 Socios. Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La
26 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
27 principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer
28 sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera



47010

1 de la República. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto
2 de la compañía es la prestación de servicios de coaching de
3 gerencia, negocios de todo tipo y de ventas grupal y uno a uno, y
4 servicios de consultoría, tanto al sector público como al sector
5 privado. La compañía no realizará provisión de personal por
6 intermediación ni prestará servicios contemplados en la Ley
7 Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero. Para el
8 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda
9 clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales
10 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su
11 objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de
12 asociación y subcontratos para la prestación de servicios, y
13 participar en consorcios con personas naturales o jurídicas,
14 nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con
15 el objeto de la compañía. CAPITULO II.- CAPITAL,
16 PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y
17 AMORTIZACION.- Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital
18 social de la compañía es de dos mil dólares de los estados unidos 2000
19 de Norteamérica, (\$ 2.000) íntegramente suscrito, y pagado en un
20 cien por ciento, en especie, dividido en dos mil participaciones de
21 un dólar cada una. La compañía expedirá los certificados de
22 aportación respectivos. Artículo Cinco.-Todas las participaciones
23 gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar,
24 el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía
25 se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada
26 socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal
27 y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Seis.- En el
28 certificado de aportación de cada uno de los socios deberá

1 hacerse constar su carácter de no negociable y el número de
2 participaciones que corresponden por su aporte. Artículo Siete.-
3 Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la
4 admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento
5 unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos
6 puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

7 CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Ocho.- La
8 compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
9 administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las
10 facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los
11 estatutos. Artículo Nueve.-JUNTA GENERAL.- La Junta General
12 legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la
13 compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos
14 relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones
15 que juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo
16 Diez.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán
17 ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una
18 vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la
19 finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos
20 puntualizados en la convocatoria. Artículo Once.- Las Juntas
21 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren
22 convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la
23 convocatoria. Artículo Doce.- Tanto las Juntas ordinarias como las
24 ~~extraordinarias~~ se reunirán en el domicilio principal de la
25 compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y
26 ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo Trece.-
27 CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas
28 con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



la reunión y por medio de una convención firmada por el
 Gerente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que
 deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto
 de la reunión. Artículo Catorce.- Podrá convocarse a reunión
 de Junta General por petición del o de los socios que
 completen por lo menos el diez por ciento del capital social
 para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo
 Quince.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto
 anteriormente, la Junta General quedará validamente
 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
 del territorio nacional, siempre que esté presente todo el
 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
 celebración de la Junta. Artículo Dieciseis.- QUORUM: Para
 que la Junta General pueda instalarse a deliberar y
 considerarse válidamente constituida en primera
convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes
 representen más de la mitad del capital social. La Junta
 General se reunirá en segunda convocatoria con el número
de socios presentes, debiendo expresarse así en la
 convocatoria. Artículo Diecisiete.- Los socios podrán concurrir
 a las reuniones de la Junta General personalmente o por
 medio de sus representantes. La representación
 convencional se conferirá con carácter especial para cada
 Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la
 Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial.
 No podrán ser representantes convencionales los
 administradores de la compañía. Artículo Dieciocho.- Salvo

1 disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán
2 por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en
3 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo
4 Diecinueve.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales
5 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien
6 lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese
7 momento, por un socio elegido para el efecto por la misma
8 Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
9 Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario
10 de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el
11 Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un
12 Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.
13 Artículo Veinte.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá
14 ser escrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en
15 la forma determinada en el Artículo veinte y seis del
16 Reglamento de Juntas Generales. Artículo Veinte y uno.-
17 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta
18 General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar
19 Presidente y Gerente por el período de cinco años, pudiendo
20 ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios
21 de la Compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del
22 capital concurrente y por causas legales, c) Aprobar las
23 cuentas y balances que presente la Gerencia, d) Resolver
24 acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas
25 realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos
26 del capital social, f) Resolver acerca de la fusión,
27 transformación y disolución de la Compañía, g) En general,
28 las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.



1 CAPITULO IV: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

2 Artículo Veinte y dos.- La Compañía será gobernada por la
3 Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.

4 Artículo Veinte y tres.- DEL PRESIDENTE: El Presidente
5 durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido
6 indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser
7 socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
8 ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por
9 el Artículo ciento treinta y tres, de la Ley de Compañías.

10 Artículo Veinte y cuatro.- ATRIBUCIONES DEL

11 PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y
12 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
13 General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c)
14 Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de
15 aportación y las actas de la Junta General, d) Intervenir
16 conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuyo
17 valor exceda de quinientos mil dólares (\$500.000,00); e)

18 Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o
19 impedimento temporal de éste. f) Supervigilar las operaciones
20 de la marcha económica de la Compañía. g) En general, las
21 demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y
22 la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento
23 temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona
24 que designe la Junta General. Artículo Veinte y cinco.- DEL

25 GERENTE: El Gerente es el representante legal de la
26 Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de
27 todas las facultades constantes en la ley. Durará cinco años
28 en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no

1 requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se
2 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo
3 Veinte y seis.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) -
4 Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) -
5 Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las -
6 dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir -
7 conjuntamente con el Presidente los certificados de -
8 aportación y las actas de Junta General, e) Autorizar y
9 suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores a
10 quinientos mil dólares (\$500.000,00); f) Cuidar y hacer que
11 se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el
12 libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una
13 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
14 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y -
15 ganancias, h) Informar a la Junta General, cuando se le -
16 solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la
17 situación administrativa y financiera de la Compañía, i) -
18 Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las -
19 establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que -
20 se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de
21 Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señale la -
22 Junta General y además todas aquellas que sean necesarias -
23 y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.
24 Artículo Veinte y siete.- REPRESENTACION LEGAL: La
25 representación legal de la Compañía tanto judicial como
26 extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los
27 asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en
28 operaciones comerciales o civiles (incluyendo la constitución



1 de gravámenes de toda clase), con las limitaciones
2 establecidas en la Ley y en estos Estatutos. CAPITULO V: DEL
3 EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES
4 Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: Artículo Veinte y ocho.-
5 De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará
6 anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de
7 reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por
8 ciento del capital social. Artículo Veinte y nueve.- Las utilidades
9 obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la
10 Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes
11 especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva
12 legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero
13 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo
14 Treinta.- Son causas de disolución anticipada de la
15 compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la
16 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los
17 preceptos legales. Artículo Treinta y uno.- En caso de
18 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición
19 entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
20 de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General
21 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
22 deberes. Artículo Treinta y dos.- El capital de la Compañía es
23 de DOS MIL DÓLARES, íntegramente suscrito y pagado en un
24 cien por ciento en especie, de acuerdo al siguiente detalle. -
25 Socio: Sandra Isabel Ramos Arévalo aporta un computador,
26 modelo MacBook Air once punto seis, color plateado avaluado
27 en mil dólares, y una impresora Lexmark, modelo E DOS DOS
28 CERO, color negro avaluada en doscientos dólares, en

1 perfecto estado de conservación. - Socio: Carmen del Rocío
2 Ramos Armijos aporta una computadora laptop, modelo HP,
3 color negro avaluado en ochocientos dólares, en perfecto
4 estado de conservación. Los bienes aportados por cada una de
5 las socias han sido avaluados y aceptados por la socia que no
6 hace la aportación. Las socias, transfieren el dominio de los
7 bienes a la Compañía, los cuales se encuentran libres de
8 gravamen y prohibición de enajenar y totalmente pagados. Los
9 fundadores responderán solidariamente frente a la compañía
10 con relación a terceros por el valor asignado con las especies
11 aportadas. -----

12	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
13		SUSCRITO	PAGADO	
14	SANDRA ISABEL RAMOS ARMIJOS	\$1.200	\$1.200	1200
15	CARMEN DEL ROCIO RAMOS ARMIJOS	\$ 800	\$ 800	800
16	TOTAL	\$2.000	\$2.000	2000

17 Artículo Treinta y tres.- En todo lo no previsto en estos
18 Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de
19 Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean
20 pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- Artículo Treinta y
21 cuatro.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes
22 resuelven designar y facultar al Doctor Pablo Espinosa Quiroz,
23 para que realice todas las diligencias necesarias hasta la
24 culminación del presente trámite, incluyendo la obtención del
25 RUC en el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario
26 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
27 para la perfecta validez legal y firmeza de este instrumento
28 público. **FIRMADO)** Doctor Pablo Espinosa Quiroz, portador



1 de la matrícula profesional número tres mil ciento ochenta y
2 siete del Colegio de Abogados de Pichincha "HASTA AQUÍ
3 LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública
4 con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente
5 escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso
6 y leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se
7 ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia,
8 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
9
10
11

12

13 SRA. SANDRA ISABEL RAMOS ARMIJOS

14 C.C. 1710399442

C.V. 010-0029

15

16
17
18 SRA. CARMEN DEL ROCIO RAMOS ARMIJOS

19 C.C. 171009345-9

C.V. 010-0048

20
21
22
23
24
25
26 DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

27 NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

28 **SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556413
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712947561 FLORES BORJA MARIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DENCOACH CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 755641

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2013 10:36:03

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

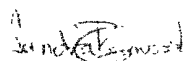
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ACTA DE AVALUO

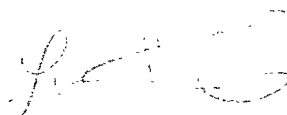
En Quito, el 01 de octubre del 2013, comparecen a la celebración de la presente, acta de avalúo, la señora Sandra Isabel Ramos Armijos y la señora Carmen del Rocío Ramos Armijos, en su calidad de socios de la Compañía Dencoach Cía. Ltda.

Las Comparecientes realizan el aporte, como capital pagado, de la sociedad que se va a constituir, de la siguiente manera: Sandra Isabel Ramos Armijos aporta un computador, modelo MacBook Air 11.5, Número de serie C02HT29XDRV6, color plateado, avaluado en \$ 1.500 dólares, y una impresora Lexmark, modelo L120, Número de serie 88025P8, color negro, avaluada en \$ 200 dólares, en perfecto estado de conservación. Carmen del Rocío Ramos Armijos aporta una computadora laptop, marca HP, Número de serie X14-96186, color negro, avaluada en \$ 800 dólares, en perfecto estado de conservación.

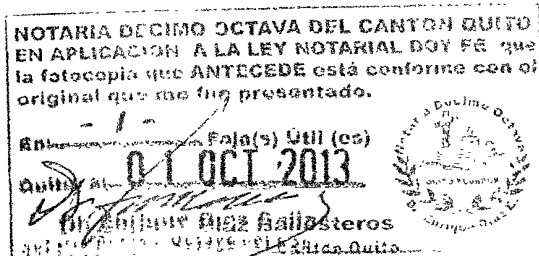
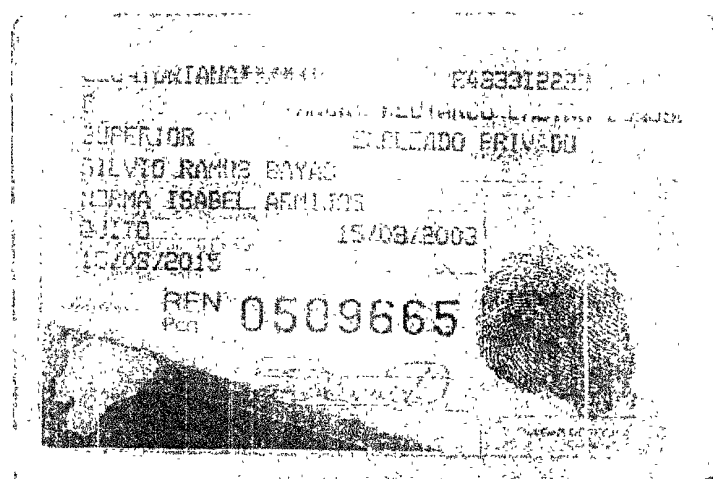
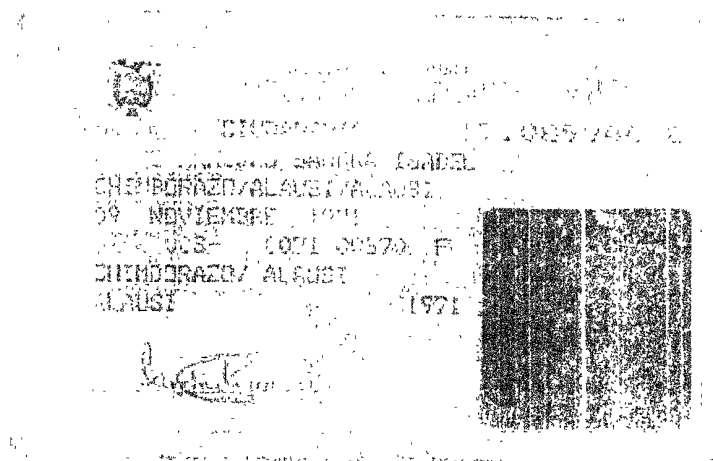
Los bienes a ser aportados por cada una de las socias han sido avaluados y aceptados por la socia que no hace la aportación. Las socias, transfieren el dominio de los bienes a la Compañía, los cuales se encuentran libres de gravamen y prohibición de enajenar y totalmente pagados. Las fundadoras responderán solidariamente frente a la compañía con relación a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.



Sra. Sandra Isabel Ramos Armijos



Sra. Carmen del Rocío Ramos Armijos



Ciudadanía 111.88948-1

CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI

10 FEBRERO 1970

002- 0015 0015 6

CHIMBORAZO/ 4/AUSI

ALAUZI 1970

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V1333A1222

MARIO ENRIQUE OVIEDO CEVALLOS

SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS

PEDRO RAMOS

ISABEL ARMIJOS

QUITO 15/03/2003

15/03/2015

GEN 0509799

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

010 - 0028

1710899459

RAMOS ARMIJOS CARMEN DEL ROCIO

CEDULA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

[Signature]

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DEL FE

la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: - 1 -

Foja(s) Útil (es)

01 OCT 2013

Quito

Dr. Enrique Ríos Guillot

Notario Decimo Octava del Canton Quito

[Signature]

[Fingerprint]



Dr. Enrique Díaz Ballesteros 0000009



....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENCOACH CIA. LTDA.**, que otorga la señora **SANDRA ISABEL RAMOS ARMIJOS Y OTRA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador



Dr. Enrique Díaz Ballesteros 6660010

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de
CONSTITUCIÓN DE DENCOACH CIA. LTDA., de fecha 01 de octubre del
2013, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número
SC.IJ.DJC.Q.13.005779, de fecha 25 de noviembre del 2013, que
APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y SIETE DE**
NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-



DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO